000085/2014

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. R., A. O. c/ O., E. y Otros s/ ORDINARIO", Expte. N° 85/2014,** en trámite recursivo por ante esta Excma. Cámara de Apelaciones.

I.- A fs.347/347vta., la parte actora interpone recurso de reposición contra el punto I) del auto de fs.343, que ordenó el desglose de la documentación acompañada a fs.328 con el memorial de agravios, por no revestir carácter probatorio de los hechos debatidos por las partes en el proceso.

Solicita se revoque la decisión porque el instrumento que adjunta, constituye una planilla anexa que integra necesariamente la expresión de agravios, y está referido a un hecho concreto, controvertido por el demandado M. y que se vincula al perjuicio sufrido, caracterizado en el caso como pérdida de chance por no haberse iniciado la demanda laboral por accidente de trabajo.

Expresa que con dicho anexo se procura reflejar cual es el monto remuneratorio actual (mayo/2014) de un ayudante de tareas generales como era el actor, por aplicación del principio de realidad económica y para establecer el monto del perjuicio, que de lo contrario quedaría sin explicación fundada.

II.- Es dable señalar en primer lugar, que el recurso de reposición constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsane por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido (Palacio: Derecho Procesal Civil, Tomo V, pág.

51).-

Los arts. 240 y 276 del Código de Procedimientos determinan el ámbito de extensión del recurso de reposición, comprendiendo únicamente las providencias simples.

En el caso de los tribunales colegiados el límite del recurso lo constituyen las providencias suscriptas por el Presidente de dicho tribunal. Su procedencia ha sido admitida para el supuesto en que se hubiesen violado formas sustanciales del juicio que pudieren afectar el derecho de defensa o se tratare de enmendar algún error de hecho (cfme. LL. 1987-a, 670; LL. 123-977), situación que no se verifica en la especie.

Precisado lo anterior, y entrando al análisis del recurso traído a resolver, cabe precisar que, la agregación de documentos en la alzada es una facultad excepcional que sólo corresponde en los casos específicamente señalados en la ley, cuya admisibilidad es de interpretación restrictiva (Fassi Yañez: Código Procesal, t 2, comentario al art. 260, p. 471), y queda supeditada a que los instrumentos sean oportunamente presentados, siempre que sean de fecha posterior a la providencia de autos en la anterior instancia o se comprobase que no se tuvo conocimiento de ellos (art. 263 inc. 3° Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico).

En virtud de lo expuesto, no siendo éste el caso de autos, donde el recurrente pretende incorporar en forma extemporánea y luego de transcurrido el plazo de cinco días de notificado, documental que no reúne los requisitos precedentemente expuestos, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto a fs.347 y vta.

III.- Atento no existir contradictorio, no se imponen costas.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto a fs.347 y vta. por la parte actora.

2) Sin costas por no existir contradictorio.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Provincia de Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS